

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Bellas Artes

SECCIÓN 17.—TESORO ARTÍSTICO NACIONAL

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de noviembre de 1929 y Real orden de 3 del corriente mes y año, esta Dirección general ha señalado para el día 3 de noviembre próximo, a las doce, para la apertura de proposiciones del concurso para realizar las obras para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación en el Teatro Real de esta Corte por la cantidad de 793.477 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en cuanto sea aplicable en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 30 del corriente mes a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, y serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60) pesetas y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 23.804,31 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero

en el Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero del año 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados y se levantará la correspondiente acta que autorizará el Notario que asista al acto.

5.ª La Administración se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente para los intereses del Estado, aun cuando no sea la más económica, haciendo la correspondiente adjudicación en virtud de Real orden.

6.ª Los concurrentes al concurso cuyas proposiciones no fueran aceptadas y aun en el caso de que todas fuesen desechadas, no tendrán derecho a formular reclamación alguna.

7.ª El concurrente adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el servicio.

8.ª El pago de coste total del presupuesto que es el de 793.477 pesetas se verificará con cargo al remanente del crédito consignado en el Capítulo XXVII, Artículo 2.º, Concepto 7.º, subconcepto 1.º, del vigente presupuesto de este departamento, y, en su defecto, con cargo al que figure para las obras del Teatro Real, en el del próximo ejercicio.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación del concurso la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

10.ª Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten la remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa Nacional o

por convenios colectivos de trabajo entre asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

11.ª Queda igualmente obligado el adjudicatario a los preceptos consignados en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Madrid, 7 de octubre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante concurso de las instalaciones de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado añadirá: con la rebaja del ... por ciento), debiendo declarar en la proposición lo preceptuado en el artículo 13 del Pliego de condiciones particulares.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908 han de regir en el concurso de las obras para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación en el Teatro Real, de esta Corte.

Artículo 1.º

La casa instaladora de este servicio se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas y económicas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 4 de septiembre de 1908, con el complemento de las especiales establecidas en el presente Pliego de condiciones.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique la Real orden de adjudicación, la casa adjudicataria consignará en la Tesorería-Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en

que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva al resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Artículo 8.º

Las obras completas de calefacción y ventilación, tanto en la parte especialista como en la accesoria serán realizadas en un plazo de seis meses, a contar de la adjudicación de la obra, mediante escritura, dentro, naturalmente, del lugar que la corresponde en el cumplimiento relativo del programa del conjunto de las obras. Este plazo de seis meses será absolutamente improrrogable, siendo de responsabilidad absoluta para la casa instaladora el estricto cumplimiento de esta inexcusable condición.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses. Una vez transcurrido este plazo se hará la recepción definitiva en iguales condiciones que la provisional. Si las obras estuvieran en perfecto estado, el adjudicatario quedará libre de responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción hasta que a juicio de los Arquitectos y Patronato, y dentro del plazo por éstos marcado, queden las obras con arreglo al pliego de condiciones.

Artículo 10

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11

Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al adjudicatario después de haber justificado por medio de la certificación del Alcalde en cuyo término municipal radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deudas de jornales o de materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12

Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y a la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13

Antes de dar comienzo a las obras el rematante presentará en la Dirección general de Bellas Artes el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras; las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la administración pública.

Artículo 14

El adjudicatario entregará a cada obrero que emplee en la obra una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y en la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 15

Queda legalmente obligado el adjudicatario a los preceptos consignados en el Real decreto ley de 5 de marzo de 1929, a cuyo efecto se considerarán unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Artículo 16

Será obligación del adjudicatario observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 presente pliego de condiciones particulares y del Reglamento para su ejecución de

26 de julio de 1917, que inserta la lista de lds artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado. La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo, su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 17

El adjudicatario asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el adjudicatario la suscribe, con dicho carácter es requisito indispensable, que, en caso de siniestro, una justificada su cuantía y el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción. El plazo de seguros será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 18

Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Artículo 19

El adjudicatario no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Artículo 20

Los licitadores para el concurso acreditarán estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Artículo 21

El pago del coste total del presupuesto, que es de 793.477 pesetas, se verificará con cargo al remanente del crédito consignado en el Capítulo XXVII, Artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y, en defecto, con cargo al que figure para las obras del Teatro Real, en el del próximo ejercicio.

Artículo 22

Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse al contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de enero de 1927, la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden íntegramente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo 1.º del 14 del Reglamento citado.

Artículo 1.º

Cuando se haya celebrado sin ob-

tener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º

Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción Nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 3 de octubre de 1930.—Tormo.

El Director general,
(Firmado)

(Núm. 2.237)

(E.—517)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

En los expedientes de registros mineros titulados «María Luisa», «Santísima Trinidad» y «Esperanza», ha recaído con fecha 26 del actual, los siguientes decretos del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

«Vistos los expedientes de registros mineros para las minas «María Luisa», número 1.154, de mineral de plata, del término municipal de La Acebeda, «Santísima Trinidad», número 1.155, de mineral de plata, del término municipal de Berzosa y «Esperanza», número 1.156, de mineral de Wolfram, del término municipal de Hoyo de Manzanares.

Resultando que los interesados D. Antonio Barazona, doña María Luisa Barazona y Porras y D. Jesús Cano Romero han cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo los expedientes de las minas «María Luisa», número 1.154;

«Santísima Trinidad», número 1.155, y «Esperanza», número 1.156, y expídanse los respectivos títulos de Propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.»

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 1930. El Ingeniero Jefe del Distrito (Firmado).

(Núm. 2.209)

Sección Provincial de Economía Nacional

En virtud de lo preceptuado por la instrucción 12 de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional número 253, he nombrado veedor en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, a propuesta del Sindicato Agrícola del mismo, a D. Miguel del Campo Portillo.

Madrid, 7 de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 2.208)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Ajalvir, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de octubre de 1930. El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 2.233)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Colmenar Viejo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Hoyo del Alamo.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados, y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 30 de septiembre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

(Núm. 2.235)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión Provincial Permalmente, en sesión de ayer, acordó anunciar concurso libre para la adjudicación de las obras de instala-

ción de calefacción en el Pabellón 7.º, «Dirección, Intervención y Dependencias» del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe se abonará con cargo a partida consignada al efecto en el presupuesto parcial del Establecimiento.

Las bases y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, de 2 de julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 10 de octubre de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sus sesiones de 4 de junio último y 14 de julio siguiente, con sanción del Pleno en la de 28 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la instalación de calefacción en el edificio de esta primera Casa Consistorial, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de cuarenta y cinco mil pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo pueden presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económicoadministrativas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico administrativas.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1930.

P. A. del Sr. Secretario,
el Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—525)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Mancomunidad de propietarios de Montes de Producción Resinosa

Según la relación inserta en la Gaceta de Madrid de fecha 16 de agosto del corriente año, correspondiente a las entidades públicas y privadas de esta provincia, legalmente incluidas en la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa, los siguientes votos, a los efectos de la constitución del «Comité provincial», figurando también el número de pinos que tienen en resinación; todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior de dicha Mancomunidad.

Entidades públicas

ENTIDAD PROPIETARIA	Número de pinos	Votos
Cadalso de los Vidrios.	14.470	3
Cenicientos.....	10.650	2
Guadarrama.....	48.989	10
Robledo de Chavela...	48.014	9
San Martín de Valdeiglesias.....	30.939	6
Zarzalejo.....	3.000	»
RESUMEN.....	156.062	40

Entidades privadas

PROPIETARIO	Número de pinos	Votos
Sociedad «Unión Resinera Española».....	203.531	40

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Para la impugnación de las cifras figuradas en el Censo de electores que antecede y para reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, habrán de atenderse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Régimen interior de la Mancomunidad de Propietarios de Montes de Producción Resinosa, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 1930, que dicen:

«Artículo 37. Durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del referido Censo, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho Censo se formulen, y serán resueltas por la misma, una vez oídos a los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los en que se hubieren formulado.

Artículo 38. Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Administración del Consorcio Resinero, y contra el acuerdo de éste, y en plazo de treinta días, cabrá el recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento.»

Madrid, 15 de septiembre de 1930.
El Ingeniero Jefe, Antonio del Campo.

(Núm. 1.977)

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Abogacía del Estado

Por el presente, se hace constar que, habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el Impuesto de Derechos reales, números 3.534, 737, 2.535 y 736, del 20 al 22 de octubre de 1927, expedidas a nombre de doña María del Pilar Colas, las tres

primeras y de don Cosme Martí Rubio la última, por el concepto de Sociedad conyugal, Caudal relicto, Herencia y herencia, respectivamente y con el total de 1.162,63; 28.609,89, 980,32 y 54.681,93 pesetas, se señala el plazo de 30 días, desde esta fecha, para que se presenten en esta Abogacía las citadas cartas de pago, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos treinta.
(Núm. 2.083). (A.—1.846).

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

SECRETARÍA.—ESPECTÁCULO: TOROS

En Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Procedimiento Administrativo del mismo, de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1879, se conceden quince días de audiencia, a partir de la fecha en que éste se publique, a D. Emilio Montero, Alcalde de Los Santos de la Humosa, para que pueda deponer en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi autoridad, que le impuso la multa de 500 pesetas por infringir el vigente Reglamento de Toros, pudiendo alegar y aportar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho.

Madrid, 10 de octubre de 1930.—El Director general, Emilio Mola.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Garrido de la Riva, Alcalde de Valdeavero, contra providencia de esta Dirección General, fecha 26 de septiembre próximo pasado, por la que le fué impuesta una multa de 250 pesetas, por que consintió la instalación de carros en la plaza de dicha localidad, con motivo de haberse celebrado en la misma dos novilladas, en los días 15 y 16 del mencionado mes de septiembre, lo que prohíbe el nuevo Reglamento de Toros de 12 de julio del año en curso, puesto en vigor en 1.º de agosto siguiente, en su artículo 108.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 9 de octubre de 1930.—El Director General, Emilio Mola.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él, con la Administración, se anuncia que por don Angel Guerra León se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Canilla, que suprimió por innecesaria la plaza de guardia que desempeñaba el recurrente.

Madrid, 1 de octubre de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

Núm. 2.215.

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él, con la Ad-

ministración se anuncia que por don Agustín Herrera Yllera, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares de 23 de junio de 1930, que acordó los nombramientos para la provisión de dos plazas de médicos titulares de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.
El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.236).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoria Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Ezequiel Martín Villalpando, con D. José Lazaga, sobre reclamación por accidente del trabajo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 129

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de septiembre de 1930.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Ezequiel Martín Villalpando, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por D. José María Polo, contra D. José Lazaga, como Director del Colegio Salesiano representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación por accidente de trabajo,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por D. Ezequiel Martín Villalpando, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 15 de julio del corriente año 1930. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta Audiencia del demandado D. José Lazaga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe Fernández y Fernández de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez D. Miguel García y García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de esta Audiencia en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don José Lazaga, extiende la presente que firmo en Madrid, a 30 de septiembre de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.212).

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera

instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Matías Cabezón García, contra D. Alejandro Simarro, sobre pago de cantidad, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente

Finca

Una casa, en construcción, situada en esta Corte, en el paseo Blanco, hoy calle de Embajadores, a la que corresponde el número ciento noventa provisional, con una extensión de cuatro mil quinientos cuarenta pies cuadrados y veinte centésimas de otro, equivalentes a trescientos cincuenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, cuya demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(D.—244)

INCLUSA

EDICTO

Don José Cortés López, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador, D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Issac Baquerizo Aguado, contra D. Domingo López Cobos, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de diversos géneros y enseres relacionados con el comercio de ultramarinos, que el deudor ejerce en la tienda enclavada en la casa número siete y nueve, de la calle del Caballero Gracia, así como del derecho de traspaso de dicho establecimiento, y cuyos géneros y enseres se hallan depositados en poder del propio ejecutado.

Para la celebración del remate en sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de los corrientes, a las

once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de seis mil veintitrés pesetas, en que han sido tasados indicados bienes y derecho de traspaso.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

José Cortés

(A.—1.845)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en ejecución de sentencia de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Olegario Riera y D. Graciano Sala, contra doña Ángela Fernández de Bustamante, viuda de Salmerón, sobre nulidad de contrato y otros extremos, se saca a la venta, en pública y primera subasta, los siguientes bienes inmuebles:

Primero

La Aliseda, finca sita en el término de Santa Elena, de una cabida de cuatrocientos dieciséis fanegas.

Sagundo

Barranco del Lobo, dehesa en el término de Santa Elena, de una cabida de doscientas fanegas.

Tercero

Cañada de Miranda, pedazo de tierra de cuarenta y siete fanegas, en el sitio de Miranda, término de Santa Elena.

Cuarto

Las Américas, dehesa sita en Mesa del Rey, término de Santa Elena, destinada a pastos, de mil sesenta y seis fanegas.

Quinto

El Mendigo, pedazo de tierra de ciento noventa y cinco fanegas, en término de Santa Elena.

Sexto

Tapiadillas, pedazo de tierra sito en término de Santa Elena, de ciento veintisiete hectáreas.

Séptimo

Una tierra, de cabida ocho fanegas, en el sitio parada de las Carreteras.

Octavo

Un pedazo de tierra, de cabida cien fanegas, al sitio llamado Barranco del Lobo, término de Santa Elena.

Noveno

Media suerte de tierra montuosa, en el departamento de Miran-

da, término de Santa Elena y sitio de La Aliseda, con cabida de doce fanegas.

Décimo

Un pedazo de tierra, de seie fanegas y tres celemines, montuosa, en el departamento de Miranda del Rey término de Santa Elena,

Undécimo

Un pedazo de tierra, de cabida ocho fanegas, en la cañada del Chaparro, término de Santa Elena.

Duodécimo

Otro pedazo de tierra, de veintinueve fanegas, en el mismo sitio que el anterior, término de Santa Elena, suerte titulada Jergo, dedicada a monte bajo y pasto.

Décimotercero

Otro pedazo de tierra, de once fanegas, en el sitio olivar de Marcelino, del expresado término, dedicado a labor y monte bajo.

Décimocuarto

Otro pedazo de tierra, de dos fanegas, en el sitio de las Norias, del mismo término, dedicada a monte bajo y pastos.

Décimoquinto

Otra casa, marcada con el número quince de la plaza de la Constitución, situada en la villa de Santa Elena, con una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados, si bien lo que consta en el Registro es solamente sesenta y cuatro metros.

Décimosexto

Otra casa, sita en la calle del Puente, de la villa de Santa Elena, la cual no tiene número, y ocupa una extensión superficial de doscientos setenta y ocho metros cuadrados.

MINAS

Una mina de plomo, titulada Rosita, número cuatro mil ochocientos nueve, en el paraje Erilla del Rubio, Cuesta de Castellón y Río Campana, término municipal de La Carolina, y Santa Elena, de dieciocho pertenencias.

Una mina de plomo, titulada Paquita, número cuatro mil ochocientos noventa y tres, sita en el Río de la Campana, terrenos de La Carolina, de doce pertenencias.

Otra mina de plomo, llamada Paquito, número cuatro mil ochocientos setenta y dos, en la Cuesta del Castellón, término de Santa Elena, de nueve pertenencias.

Otra mina de plomo, nombrada El Solitario, número quinientos veintiséis, sita en la ladera solana Cerro Martín Rodríguez, término de Santa Elena, de veinticuatro pertenencias.

Otra mina de plomo, nombrada el Descuido, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, sita en Venta Nueva, término de Santa Elena, de veinticinco pertenencias.

Otra mina de plomo denominada Leonor, número cinco mil doscientos treinta y siete, en el Barranco del Melocotón, término de Santa Elena, de cuatro pertenencias.

Otra mina de plomo nombrada Lu-

cifer, número cinco mil novecientos ochenta y seis, sita en el río de Aliseda y faldas del cerro Capuchinos, término de la Carolina y Santa Elena, de siete pertenencias.

Asimismo se saca a la venta el derecho hereditario que la demandada doña Ángela Fernández de Bustamante tiene sobre las siguientes fincas, que aparecen inscritas en el Registro a nombre del fallecido esposo de aquélla don José Salmerón.

Una suerte de cabida de dieciocho fanegas de tierra en el sitio de Parada de las Carreteras, término de Santa Elena.

Un pedazo de tierra de segunda calidad, sito en el departamento de la Venta de la Mejora, término de Santa Elena, que cabe dos fanegas.

Otro pedazo de tierra situada en la Parada de las Carreteras, término de Santa Elena, que cabe seis fanegas.

Veinticinco fanegas de tierra con ocho mil vides y ocho frutales en el sitio conocido por el Carril de Venta Nueva Rasca Vieja, del término de Santa Elena.

Un quifón de tierra, de cabida dos fanegas en las que se arraigan más de mil quinientas vides situadas en el pago de las Quifonadas, término de Santa Elena,

Otro quifón, de cabida dos y media fanegas de tierra, en las que arraigan vides, sin determinar el número.

Otro quifón de tierra montuosa, de cabida dos fanegas, en el pago de Quifones de Tapiadilla, término de Santa Elena.

Otro quifón también montuoso en el mismo paraje y término que el anterior, de dos fanegas y media de cabida.

Otro pedazo de tierra, que cabe aproximadamente tres fanegas, de las que una fanega está destinada a huerto de verano, que se riega con agua de pie, situada en el paraje llamado Estrecho de Benito, término de Santa Elena.

Una huerta de dos quifones, de viña casi perdida, en el sitio de las Tapiadillas, término de Santa Elena.

Una suerte de dos quifones, de viñas casi perdidas, en el sitio de Tapiadillas, término de Santa Elena, de cuatro fanegas de cabida.

Un quifón de viña vieja con algunos olivares, en el mismo sitio y término que la anterior, de dos fanegas y media de cabida.

Un pedazo de tierra situada en el estrecho de Benito, término de Santa Elena, que cabe diez fanegas once celemines y un cuartillo.

Otro pedazo de tierra de seis fanegas en el departamento de Miranda del Rey, dedicado a labor y pastos, en el sitio de Cañadas de Enmedio, del referido término.

Un solar para edificar en la calle de Salmerón, de dicha villa de Santa Elena, no tiene número, ocupa una extensión superficial de doscientos once metros siete centímetros cuadrados.

MINAS

Otra denominada el Empalme, número siete mil ciento treinta y nueve, de mineral de plomo, sita en el paraje de los Capuchinos, en término de la Carolina.

Otra mina de plomo nombrada Demasfa, al solitario número diez mil novecientos cincuenta y seis, sita en el terreno de Mari Rodríguez y Barranco del Melocotón, término de Santa Elena.

Otra mina de plomo titulada El Pulmón, número cinco mil novecientos veinticuatro, en término de Santa Elena, sitio de la Fuente de San José en la Aliseda, de veinticuatro pertenencias.

Otra mina de plomo titulada el Distrito, número ocho mil novecientos setenta y nueve, sita en el cerro de La Simona, término de Santa Elena, de cien pertenencias, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada ampliación al Empalme, número once mil cincuenta y siete, de doce pertenencias de mineral de plomo, situada en el paraje dehesa de Capuchinos, del término de la Carolina, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada demasfa de San José segundo, número once mil cincuenta y nueve, de seis hectáreas cincuenta y dos áreas y ochenta centiáreas de mineral de plomo, situada en el paraje llamado Venta Quemada, término de la Carolina y Santa Elena, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada ampliación de Bicarbonato, número once mil cincuenta y seis, de seis hectáreas de mineral de plomo, sita en el paraje nombrado de la Aliseda, término de Santa Elena, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada «Dos Hermanas», sita en el paraje llamado Venta Quemada, término de Santa Elena, señalada con el número ocho mil ochocientos noventa y ocho, de veintisiete pertenencias de mineral de plomo, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada la Cisterna segunda, número cinco mil ochocientos veintidós, de diecisiete pertenencias de mineral de plomo, sita en el paraje Estrecho de Benito, término de Santa Elena.

Otra mina denominada «Demasfa a la Estafeta», número diez mil seiscientos treinta y uno, de mineral de plomo, con diecisiete hectáreas noventa y un áreas y setenta centiáreas, sita en el término de Santa Elena, sitio llamado paraje de Piedraca y Cerro de la Viña, apreciada en pesetas.

Otra mina denominada «San Pedro», número diez mil quinientos, de once pertenencias de mineral de plomo, sita en el paraje Rasca Vieja en Aliseda, término de Santa Elena.

Otra denominada «La Previsión», número cinco mil seiscientos treinta y ocho, de veintuna pertenencia de mineral de plomo, sita en el paraje Piedras Blancas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y en el de igual clase de la Carolina, el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El tipo que sirve de base a repetida subasta será el de doscientas ochenta y ocho mil treinta y cinco pesetas en que han sido tasados, conjuntamente dichos inmuebles y derechos hereditarios que se enajenan.

Segunda

Que no se admitirán posturas que ne cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que los indicados bienes salen a subasta sin suplir los títulos de propiedad; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.848)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca cortijo, denominada Purchena, en el sitio del mismo nombre, términos de Arjona y Porcuna, hipotecada en garantía de un préstamo reducido hoy a la cantidad de ciento cincuenta y seis mil quinientas pesetas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez, señor Camarero, Juzgado de primera instancia del distrito de la inclusa.

Madrid, diez y nueve de julio de mil novecientos treinta.

Unase a los autos de su razón el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se devuelve, y apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Andújar, que sobre la finca objeto de este procedimiento o sea el cortijo de Purchena y parte segregada de ella, aparecen constituidas, con posterioridad a la del Banco Hipotecario de España, hipotecas a favor de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, don Pedro y don Aurelio Orbe Ortega, don Rafael Gay Ochoa, doña Eugenia Palacios Iturza; don César Perrote Miguel, doña Pilar Pérez Gracia, doña Dolores Galian Rodríguez, don Bernardo Cuadrillero Medina, don Francisco

Sanabria Fernández y doña María Josefa Armenteros Peñalver, notifíquese a dichos señores la existencia de estos autos, al sólo efecto de que puedan intervenir en la subasta, toda vez que no ha de practicarse avalúo, porque el Banco, ejercitando el derecho que le otorga el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y el artículo once del Real decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, y la condición undécima de la escritura de préstamo, ha de optar porque se saque la finca a subasta en la cantidad fijada en dicha escritura.

Lo manda y firma su Señoría de que doy fe.—Camarero.—Ante mí, Licenciado, José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la acreedora doña María Josefa Armenteros Peñalver, cuyo domicilio desconoce el Banco ejecutante, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José Torres.

(D.—243).

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Eugenio Spuch Muñoz, contra don Joaquín Martínez Valiente, mayor de edad, y de esta vecindad, en reclamación de cantidad, por medio del presente, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez de los bienes siguientes:

Una máquina de coser sistema Singer, señalada con el número F. 6.377,725 que ha sido tasada en la suma de setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle de León números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintiuno del actual mes, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta, es condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Firmado

V.º B.º

El Juez municipal

Firmado

(A.—1.847)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

BATRES

Don Basilio García Villarroel, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año 1931, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público,

en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Batres, a 1.º de octubre de 1930.—P. S. M. El Secretario, Casto Martínez.—El Alcalde, Basilio García.

(Núm. 2.152)

RIBAS Y VACIAMADRID

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Rivas y Vaciamadrid, a 2 de octubre de 1930.—El Alcalde, Benito Alhambra.

(Núm. 2.153)

VALDEAVERO

La matrícula industrial de este término y el padrón de las Patentes de circulación de automóviles para el próximo año 1931, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

(Núm. 2.154)

NAVAS DEL REY

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey, a 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Julián Parras.

(Núm. 2.156)

ARROYOMOLINOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1931, se halla formado por la Comisión municipal Permanente y queda expuesto en la Secretaría por término de ocho días y otros ocho siguientes, durante cuyo tiempo se podrá reclamar contra dicho proyecto.

Arroyomolinos, 29 de septiembre de 1930.—El Alcalde, (Firmado).

(Núm. 2.147)

LA ACEBEDA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que ha de regir en el próximo año de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

La Acebeda, 2 de octubre de 1930. El Alcalde, Felipe Sanz.

(Núm. 2.172)

COLMENAR VIEJO

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931,

queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente a la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, de conformidad y a los efectos del artículo 295 del Estatuto y del 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Colmenar Viejo, a 2 de octubre de 1930.—El Secretario, Maximino Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, Firmado.

HORCAJO DE LA SIERRA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por el Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que sean justas.

Horcajo de la Sierra, 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Ramón García.

(Núm. 2.184)

VALDEMAQUEDA

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Listas cobradoras de la riqueza urbana para el año de 1931.

Matrícula industrial para el año 1931.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Valdequeda, 29 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Sancho.

(Núm. 2.183)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público para oír reclamaciones, los padrones de la Patente Nacional del impuesto sobre automóviles para el próximo año de 1931, durante los días hábiles del 1.º al 15 del mes actual, y horas de 9 a 2 de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, por dicho concepto y a los efectos legales oportunos.

Chamartín de la Rosa, a 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde Presidente, Miguel Más.

LOECHES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las listas cobradoras de edificios y solares para el año 1931, por término de ocho días.

El padrón de automóviles para el mismo año, por igual tiempo.

Y la matrícula industrial y de comercio para igual año, por término de quince días.

Loeches 1.º de octubre de 1930. Faustino Calle.

(Núm. 2.150)

MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con 250 pesetas por titular, pagadas por trimestres vencidos, más el importe de los medicamentos que se administren a las familias incluidas en las listas de podres, regulándose por la vigente tarifa aprobada a tal efecto.

El Farmacéutico podrá cobrar unas 2.700 pesetas, a que se cree ascenderán las iguales con los vecinos de esta Villa, por el servicio de medicamentos, más 4.000 pesetas de los vecinos de los pueblos limítrofes a

esta Villa, que formaba el partido farmacéutico, por referido servicio.

Los que aspiren solicitar dicha plaza, que han de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, dirigirán sus instancias, documentadas, a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montejo de la Sierra, 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

(Núm. 2.192)

(O.—330)

RASCAFRIA

Las listas de la contribución de edificios y solares de este término, para 1931, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 4 de octubre de 1930. El Alcalde, Gil Béjar.

CHINCHON

Los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1931, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de los días 26 y 27 del actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante quince días, para atender a las reclamaciones que se formulen, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Chinchón, 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín López.

(Núm. 2.144)

REDUEÑA

Las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, al objeto de oír reclamaciones.

Redueña, 28 de septiembre de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento, Martín.—Visto bueno, el Alcalde Presidente, Germán Pérez.

(Núm. 2.146)

NAVACERRADA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Navacerrada, a 2 de octubre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Jorge.

(Núm. 2.181)

Confeccionados el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles, y la Matrícula de la contribución industrial de este término municipal, para el año 1931, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones que los contribuyentes por referidos impuestos estimen pertinentes.

Navacerrada, a 2 de octubre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Jorge.

(Núm. 2.180)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas cuantas observaciones estimen convenientes, según disponen los artículos del Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal vigentes.

San Lorenzo de El Escorial, 2 de octubre de 1930.—El Secretario, Bernabé Palacios.

RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de carruajes mecánicos de este término municipal formado para los efectos tributarios en el próximo año de 1931, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y oír en su caso reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Benito Alhambra.

(Núm. 2.143)

ALCOBENDAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

El proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1931; el padrón de la patente nacional de automóviles; la matrícula de la contribución industrial, y las listas cobradoras urbana de este término municipal para el indicado ejercicio.

Lo que se anuncia por el presente con objeto de oír reclamaciones.

Alcobendas, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, P. E. El primer Teniente, José Rodríguez Puerta.

(Núm. 2.171)

VALDEOLMOS

Don Luis Martínez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Valdeolmos, a 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Luis Martínez.

(Núm. 2.178)

VILLACONEJOS

Las listas cobradoras de la contribución urbana de esta Villa, para el próximo año de 1931, se hallan terminadas y expuestas al público, en esta secretaria, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaconejos, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Faustino Benavente.

(Núm. 2.155)

ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al público, durante quince días, contados desde hoy inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobradoras para la recauda-

ción de la contribución urbana de este término, correspondiente al ejercicio de 1931, a fin de que sean examinadas y presentadas las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Alameda del Valle, 30 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Cayo García.

(Núm. 2.145)

CARABANCHEL ALTO

Se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y horas de oficina, las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, formadas para el próximo ejercicio de 1931, a los efectos de que puedan ser examinadas y presentarse las oportunas reclamaciones, que versen sobre errores aritméticos, duplicidades, de copia, etc.

A los mismos fines y por igual plazo se expone al público el padrón confeccionado para el año 1931, de los vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de Patente Nacional, sobre circulación de automóviles existentes en esta población y su término.

Carabanchel Alto, a 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde Presidente, Joaquín Bosch.

(Núm. 2.157)

VALDEMORILLO

A los quince días siguientes de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de las leñas que salgan del chapodeo o limpieza de las encinas de la parte roturada de la dehesa boyal, así como la extracción de 18 encinas y 2 fresnos secos, todo bajo el tipo de 350 pesetas.

Valdemorillo, 8 de octubre de 1930.—El Alcalde, Bonifacio Gutiérrez.

(Núm. 2.225)

(E.—522)

Compañía Hispano-Chilena Importadora de Nitrato (S. A.), en Liquidación

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día veintiuno del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alarcón, número doce, piso segundo izquierda, Madrid.

Los asuntos a tratar serán: Primero: Examen y aprobación del Balance-Inventario presentado por el liquidador.

Segundo: Determinar la cuota de la primera distribución.

Según previene el artículo treinta y dos de los Estatutos, para poder asistir, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de antelación.

En Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta.

El Liquidador.

(A. 1.849)

Parque de Sanidad Militar

La subasta anunciada en el número 243 de este BOLETÍN OFICIAL, se celebrará a las diez horas del día señalado.

Madrid, once de octubre de mil novecientos treinta.

El Director,

A. Horcada

(E.—520)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º